MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE OBRA N° 76005962021 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF REGIONAL VALLE DEL CAUCA Y JAVIER GORDILLO GRISALES.

1- INFORMACIÓN GENERAL – INFORMACIÓN DEL ORDENADOR DEL GASTO Y DEL CONTRATISTA
2- CONSIDERACIONES – SUSTENTO DE LA ENTIDAD PARA LA RESPECTIVA MODIFCIACIÓN
3- CLÁUSULAS – CLAUSULADO DE LA MODIFIACIÓN

1- INFORMACIÓN GENERAL – INFORMACIÓN DEL ORDENADOR DEL GASTO Y DEL CONTRATISTA
Entre los suscritos **MARTHA ISABEL TOVAR TURMEQUÉ** mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.**41.754.174**, en su calidad de Director(a) de la Regional Valle del Cauca del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF**, nombrado(a) en encargo mediante Resolución No. **5168** del 20 de agosto de 2021, delegado(a) en materia contractual de conformidad con el Manual de Contratación Vigente del **ICBF**, actuando en Nombre y Representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, Establecimiento público del orden nacional, creado por Ley 75 de 1968, **con NIT. 899.999.239-2**, y adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad social; según Decreto 4156 del 3 de Noviembre de 2011, y, quien para efectos del presente **CONTRATO DE OBRA** se denominará el ICBF, por una parte; y por la otra **JAVIER GORDILLO GRISALES**, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **16.359.618** y número de identificación tributaria **16.359.618-1,** actuando en su propio nombre y representación, quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, quien declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política y la Ley para celebrar contratos con el ICBF, ni en situación de conflicto de intereses, hemos acordado celebrar la presente Modificación en el SECOP II al **CONTRATO DE OBRA N° 76005962021,** conforme a lo establecido en la Ley 7 de 1979, el Decreto 2388 de 1979 y el Decreto 1084 de 2015, Articulo 122 del Decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes y con base en las siguientes.

2- CONSIDERACIONES – SUSTENTO DE LA ENTIDAD PARA LA RESPECTIVA MODIFICACIÓN
Que el 15 de septiembre de 2021 el ICBF suscribió el contrato de Obra No **76005962021** con Javier Gordillo Grisales, dando cumplimiento a la etapa de perfeccionamiento del contrato, sin embargo, para dar inicio a la etapa de ejecución y de acuerdo con lo contenido en la cláusula VIGÉSIMA OCTAVA, requiere de dos requisitos fundamentales y uno de ellos es la aprobación de la garantía por parte del ICBF. Que las Garantías requeridas se encuentran determinadas en la Cláusula **DÉCIMA PRIMERA. – GARANTIAS,** donde se determinan el tipo de garantías que el contratista debe adquirir a favor del ICBF. Que, en numeral primero de la Cláusula Décima Primera, se determina que el contratista debe constituir una garantía de suficiencia para el buen manejo y correcta inversión del anticipo. Que al momento en que el contratista fue a suscribir las garantías, la entidad aseguradora le informa que no es posible que el amparo de **Suficiencia de la garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo** sea por el 100% del valor del contrato**,** ya que la ley indica que el amparo debe corresponder al 100% del valor del anticipo. Que el Decreto 1082 de 2015, determina en su artículo artículo 2.2.1.2.3.1.10, lo siguiente: **"Suficiencia de la garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo.** *La Garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo debe estar*

vigente hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo, de acuerdo con lo que determine la Entidad Estatal. El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) de la suma establecida como anticipo, ya sea este en dinero o en especie"

Que los pliegos de condiciones se estructuraron de acuerdo con los requisitos contenido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2004 y sus demás decretos y normas reglamentarias, incluidos el Decreto 1082 de 2015, sin embargo, al momento de la constitución de las garantías por parte del Contratista se evidenció que por un error involuntario de digitación en el numeral 1 de la cláusula **DÉCIMA PRIMERA. – GARANTIAS** se redactó que la base para la constitución de la garantía era el ciento por ciento (100%) del valor del **contrato** y no del ciento por ciento (100%) del valor del **anticipo** como lo establece el artículo 2.2.1.2.3.1.10 del Decreto 1082 de 2015.

Que por lo tanto se requiere modificar el numeral 1 de la cláusula **DÉCIMA PRIMERA. – GARANTIAS,** que debe quedar de la siguiente forma:

1. Suficiencia de la garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo. En cuantía equivalente al ciento por ciento (100%) del valor total del **anticipo** y con una vigencia igual al plazo de ejecución y hasta la liquidación del contrato.

Que el ICBF debe publicar todos sus procesos contractuales en la plataforma Secop II, por lo cual, el contrato de Obra No **76005962021** se suscribió en la plataforma mencionada.

Que se hace necesario que la Regional Valle del Cauca apruebe las Garantías para poder iniciar ejecución al contrato de Obra No **76005962021,** y así poder realizar la presente modificación en la plataforma Secop

Que de acuerdo con las consideraciones anteriores y a lo dispuesto en las Leyes Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, es procedente celebrar la presente **modificación,** la cual se regirá por las siguientes.

3- CLÁUSULAS – CLAUSULADO DE LA MODIFICACIÓN

CLÁUSULA PRIMERA –MODIFICACIÓN: Modifíquese el numeral 1 de la cláusula **DÉCIMA PRIMERA. – GARANTIAS,** que debe quedar de la siguiente forma:

1. Suficiencia de la garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo. En cuantía equivalente al ciento por ciento (100%) del valor total del **anticipo** y con una vigencia igual al plazo de ejecución y hasta la liquidación del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA- GARANTÍAS: El OPERADOR se compromete a modificar a favor del ICBF, la(s) garantía(s) del Contrato de Obra, ajustándola al nuevo valor, que presentará al Grupo Jurídico del ICBF Valle.

CLÁUSULA TERCERA – PERMANENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las estipulaciones, términos y demás condiciones pactadas en el Contrato, no modificadas continúan vigentes sin variación.

CLÁUSULA CUARTA– MANIFESTACIÓN: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa de la presente **Modificación**, por lo que, en consecuencia, se obligan en todo lo ordenado y manifestado

PÚBLICA

CLÁUSULA QUINTA - PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: La presente modificación se entiende perfeccionada con la firma de las partes. Para su legalización se requiere del registro, el ajuste de las garantías y su aprobación por parte del ordenador del gasto.

CLÁUSULA SEXTA: PUBLICACIÓN: En virtud de lo dispuesto en el Artículo 223 del decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el Artículo. 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y el manual de contratación vigente, se procederá a la publicación del presente documento de modificación en el SECOP II que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente www.colombiacompra.gov.co.

PÚBLICA